



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

30 DE OCTUBRE DE 1991

5127

RESOLUCION COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL.: "OCCIDENTE".
MPIO.: COMALCALCO.
EEO.: TABASCO.
ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 113/13/91, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OCCIDENTE", DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1042 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE ENERO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 25 DE ENERO DE 1991, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION

PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMICARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE MARZO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMICARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAUEGIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CREDULA NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 26 DE FEBRERO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORRIEN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASI TIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI TAMBIEN LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS

PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ---
ENCUENTRA SE ENVIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO ---
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR ---
EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR ---
LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE ---
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE ---
DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER ---
Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 ---
FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE ---
RECONOCIERON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, ---
CONCORDANTES EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CON TITULACIONALES Y QUE SE CUMPLIO ---
CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ---
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---
AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ---
ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ---
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE ---
CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONGRUENCIAS QUE ---
OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN ---
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE ---
REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ---
QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ---
QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ---
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, EL ACTA DE ---
DESACREDITACION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN ---
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ---
CONFIRMA IMPROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. EUTILIO PEREZ ---
PEREZ, TODA VEZ QUE CONTINUA USUFRUCTUANDO SU UNIDAD DE DOTACION EN ---
FORMA QUIETA Y PACIFICA SIN PERJUICIO DE TERCEROS Y NO HA INCURRIDO EN LA ---
CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY ---
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES ---
LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y ---
CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS ---
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO ---
CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ---
HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL ---
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 25 DE ENERO DE 1991, DE ---
ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCIONES III, 86, 200 Y ---
DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER ---
DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, ---
EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS ---
YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS ---
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OCCIDENTE", DEL MUNICIPIO DE ---
COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE

LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ---
GABRIEL FLORES, 2.- AGUSTIN HERNANDEZ DE LOS S., 3.- ARTURO PEREZ FLORES, ---
4.- CARMELA CASTELLANOS DE LA C., 5.- SEVERIANO RODRIGUEZ RAMOS, 6.- ---
SEBASTIAN HERNANDEZ ALMEIDA, Y 7.- ESTEBAN RICALDEZ CARRILLO, POR LA ---
MISMA RACION SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESOROS A LOS CC. 1.- ---
LAURA HERNANDEZ, 2.- RAFAEL FLORES TRINIDAD, 3.- FRANCISCO HERNANDEZ, Y 4.-
JUAN HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS ---
AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS ---
1.- 101189, 2.- 101191, 3.- 3260325, 4.- 2910620, 5.- 2910647, 6.- 291066
Y 7.- 3714131.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ---
ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ---
"OCCIDENTE", DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. ---
1.- NERI FLORES FUENTES, 2.- MARIA DEL CARMEN ALMEIDA DIAZ, 3.- HERMILA ---
MARTINEZ HERNANDEZ, 4.- MARQUEZA HERNANDEZ CASTELLANOS, 5.- MERIO ---
RODRIGUEZ ALCAUDIA, 6.- GONZALO HERNANDEZ DOMINGUEZ, Y 7.- LUIS ROBERTO ---
OLIVE CARRASCO. CONSECUTIVAMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICA-
DOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE
JUAN DE TABATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA ---
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE ---
DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OCCIDENTE", DEL MUNICIPIO ---
DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ---
ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE ---
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ---
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA ---
PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS
AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA ---
EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; ---
NOTIFIQUESE Y EJECUTASE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA ---
COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 13 DIAS ---
DEL MES DE ABRIL DE 1991.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PEREZ PARRAS.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. RAMON CORNELIO GOMEZ.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL.: "LAS FLORES"
MUN.: PARAISO
ED.: TABASCO
ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 632/13/91, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LAS FLORES", DEL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1046 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL 8 DE ENERO DE 1991, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE MARZO DE 1991, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIPIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS RESUJICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CARTULA NOTIFICATORIA COMO QUE SE FIJO EN LOS TALENOS DE AVISO DE OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C.

DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOLE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLI

CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 8 DE ENERO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 8 DE ENERO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LAS FLORES", DEL MUNICIPIO DE

PARAISO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- SILVIANO PEREZ HERNANDEZ, 2.- ISAIAS RODRIGUEZ PALMA, 3.- ROAMERGES RODRIGUEZ CORDOVA, 4.- YOLANDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Y 5.- SANTIAGO PEREZ HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 2119409, 2.- 2119410, 3.- 3008126, 4.- 3028128 Y 5.- 3028130. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE DECLARAR 5 UNIDADES DE DOTACION VACANTES, DESE VISTA AL C. DELEGADO MERARIO EN EL ESTADO DE TABASCO, PARA QUE PROCEDA AL ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO-CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA TODA VEZ QUE SE PROCEDE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A 5 CAMPESINOS COMO LO PROPONE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, DE FECHA 6 DE ENERO DE 1991.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LAS FLORES", DEL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION.

CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTASE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1991.

EL POTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ.

EL SECRETARIO

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIMO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. RAMON CORNELIO GOMEZ.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL.: "COLONIA BUERGOS"
MUN.: MACUSPANA
EST.: TABASCO
ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 252/13/91, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "COLONIA BUERGOS", DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4233 DE FECHA 3 DE JULIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL EDO., A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUSUFRUCTUARIOS QUE SE CITAN EN EL PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE MAYO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 7 DE JUNIO DE 1991, EN LA QUE SE PROPUISO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INICIA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULA A Y CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1991, ACOMO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,

ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONTESTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVERGUEZANTE ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN DE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 23 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONTESTANCIAS QUE CORRIEN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASSENTANDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A

ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDAN OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPEÑINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO SUS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 7 DE JUNIO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "COLONIA BUERGOS", DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- LORENZO MENDOZA, 2.- CORNELIO PEREZ, 3.- URSUÑO PEREZ, 4.- ALVARO DE LA CRUZ P., 5.- SANTIAGO HERNANDEZ P., 6.- MANUEL MENDOZA GARCIA, 7.- GUADALUPE JIMENEZ G., 8.- CARMEN HERNANDEZ C., 9.- ERIC ANTONIO HERNANDEZ, 10.- MANUEL JIMENEZ G., Y 11.- CARMEN HERNANDEZ CRUZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- LEONOR GARCIA, 2.- VICTOR M. MENDOZA, 3.- ROGELIO MENDOZA, 4.- SALVADOR MARIA, 5.- NATIVIDAD PEREZ, 6.- DAVID

PEREZ, 7.- MARIA DE LOS SANTOS PEREZ HERNANDEZ, 8.- SANTA DE LA CRUZ PEREZ, 9.- JESUS DE LA CRUZ PEREZ, 10.- ORNELIA DE LA CRUZ PEREZ, 11.- MARIA ANTONIA HERNANDEZ DE LA CRUZ, 12.- OFELIA HERNANDEZ DE LA CRUZ, 13.- YOLANDA HERNANDEZ DE LA CRUZ, 14.- MARGARITA PEREZ LOPEZ, 15.- NOBES MENDOZA PEREZ, Y 16.- ANGELA MENDOZA PEREZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 110801, 2.- 110802, 3.- 110803, 4.- 1964577, 5.- 1964580, 6.- 1964586, 7.- 2558397, 8.- 3715525, Y 9.- 3715523. CON LA INTELIGENCIA QUE A 2 EJIDATARIOS NO SE LES EXPIDIERON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "COLONIA BUERGOS", DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- JAVIER DE LA CRUZ HERNANDEZ, 2.- SAMUEL PEREZ LOPEZ, 3.- URCINO PEREZ LOPEZ, 4.- REGINA HERNANDEZ DE LA CRUZ, 5.- GILDA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE LA CRUZ, 6.- BLANCA NIEVES HERNANDEZ ALVAREZ, 7.- SENSITIVA ALCUDIA SILVAN, 8.- CARMEN PALOMEQUE CALDERON, 9.- ELENY JIMENEZ GUZMAN, Y 10.- ADRIAN MOLINA RODRIGUEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. ASI MISMO SE PROCEDE DECLARAR UNA UNIDAD DE DOTACION VACANTE DESE VISTA AL C. DELEGADO RERARIO EN EL ESTADO, PARA REALIZAR EL ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO DE ACUERDO AL ARTICULO 203 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "COLONIA BUERGOS", DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTASE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 18 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1991.

EL FOLIO. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ.

EL SECRETARIO.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIZO PAREDES.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. RAMON CORNELIO GOMEZ.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL.: "ORIENTE".
MPIO.: PARAISO.
EDO.: TABASCO
ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --
219/13/90, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS --
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO --
DENOMINADO "ORIENTE", DEL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 7165 DE FECHA 23 --
DE OCTUBRE DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA --
AGRARIA EN EL ESTADO, A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA --
DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIAR JUICIO --
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES --
QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER --
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE --
DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y CONTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA --
DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL --
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE --
USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 23 DE JUNIO DE 1990, --
EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS --
CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO POR MAS DE DOS AÑOS --
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INJICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA --
RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO --
EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION --
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD --
FORMULADA Y CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1990, ACORDO INICIAR EL --
PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR --
PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION --
PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA --
NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CON EJO DE --
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A --
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL --
CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1990, --
PARA SU DEBATE.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE --
LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE --
COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO --
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CON EJO DE --
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL --
MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, --
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS --
EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS --
ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA --
COMUN QUE SE PISO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL --
CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 5 DE --
NOVIEMBRE DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA --
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA --
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA --
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOLE EN EL ACTA --

RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y TAMBIEN LA DE --
LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA PRESENCIA DE LOS MEDIOS --
PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DEBIERON, POR LO QUE --
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE --
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO --
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO --
DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EN TERCERA CONVOCATORIA DE --
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE --
DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER --
Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 --
FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE --
RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS --
EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS --
FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS --
DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE --
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE --
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE --
CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE EN LAS CONSTANCIAS QUE --
OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO --
EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A LO QUE SE REFIERE EL --
ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE --
QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE --
SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA --
GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECIN --
DAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS NOTIFICACIONES DE LA --
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA --
PROCEDENTE CANCELAR EL CERTIFICADO NUMERO 2000, EXPEDIDO A NOMBRE DEL --
C. ADELSON JAVIER DE LA CRUZ, EN VIRTUD DE QUE NO SE EXPEDIO DUBLE --
CERTIFICADO Y SE DECLARA VACANTE, TODA VEZ QUE ANTERIOR OCUPASO DOBLE --
DERECHO, QUEDANDO VIGENTE CON EL CERTIFICADO QUE SE EMITIO EN CUANTO --
AL CASO DE LA EJIDATARIA TITULAR JUANA HERRERA, ENTONCES, ESTA COMISION --
AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE PRIVAR A LOS DICHOS DERECHOS AGRARIOS --
TODA VEZ QUE NO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN EL --
ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CONTINUA --
USUFRUCTUANDO SU UNIDAD DE DOTACION EN FORMA DE UNIDAD DE DOTACION, SIN --
PERJUICIOS DE TERCEROS. Y QUE SE SIGUIRON LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES --
LEGALES; POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y --
CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EN LAS CONSTANCIAS AGREGADAS --
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL DIA DE HOY HAN VENIDO CULMINANDO --
SUS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDAS Y --
HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO POR LA ASAMBLEA GENERAL --
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 23 DE JUNIO DE 1990, DE --

ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y -
DEMÁS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE - - - -
RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA
CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICACIONES.

FOR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS - - - - -
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AG ANIR SE - - - - -
RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA MOTIVACION DE DENECHOS - - - - -

AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBIADO DENOMINADO "ORIENTE", DEL MUNICIPIO DE -
PARATIGO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE -
LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. - -

1.- VICTOR JAVIER MENDEZ, 2.- LUIS CORDOVA ANGULO, 3.- AGUSTIN SANCHEZ -
ROMERO, 4.- ELISBEN RABANALES ESCALANTE, 5.- LEONILA ANGULO VIUDA DE -
PUEZ, 6.- ROSA ESTRADA DE SANCHEZ, 7.- RAFAEL MEGENA CRUZ, 8.- MARIA -
LINO JAVIER, 9.- ADELOR JAVIER DE LA CRUZ, POR LA MISMA RAZON DE PRIVAN -
DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JULIAN JAVIER, 2.- -
CANDELARIA JAVIER, 3.- MELICA FLORES, 4.- JUANA CORDOVA, 5.- INMERE - -
CORDOVA, 6.- NEILA CORDOVA, 7.- AUPELIA CORDOVA, 8.- JUANA PALMA - - -
SANCHEZ, 9.- RIAN SANCHEZ PALMA, 10.- AGUSTIN SANCHEZ PALMA, 11.- - - -
ALFONSO SANCHEZ PALMA, 12.- LAZARO SANCHEZ PALMA, 13.- DALBERTO - - - -
SANCHEZ PALMA, 14.- RAFAEL SANCHEZ PALMA, 15.- ANITA SANCHEZ PALMA. EN -
CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHO AGRARIO QUE SE -
LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUM ROS 1.- 510056, 2.- -
510076, 3.- 510106, 4.- 2372116, 5.- 2372119, 6.- 2372119, 7.- 2372122, -
8.- 3554383, Y 9.- 2372114.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE - - - -
ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VERIFICAR CULTIVANDO
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -
"ORIENTE", DEL MUNICIPIO DE PARAISO, DOTADO DE TERCERO, A LOS CC. 1.- -
BERTILA CASTILLO CARRASCO, 2.- MIGUEL FLORES CARRILLO, 3.- IVAN RANCHIZ
PALMA, 4.- ROSARIO PÉREZ ÁNGULO, 5.- ELIJAH ARIAS MORAÑA, 6.- FRANCISCO
LIZARRAGA JAVIER. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES - - - -
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS - -
DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LAS TRES UNIDADES DE DOTACION

VACANTES, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL --
ESTADO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION GENERAL CORRESPONDIENTE PARA --
QUE DE SER PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS --
CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA --
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA ---
PRIVACION DE DERECHOS AGRIARIOS Y NUEVAS ANULACIONES DE UNIDADES DE ---
DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ORIENTE", DEL MUNICIPIO DE ---
PARAISO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD ---
PROMPTA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY ---
FEDERAL DE REFORMA AGRIARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL, ---
DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRIARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION ---
CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRIARIOS, DIRECCION GENERAL ---
DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS ---
DE DERECHOS AGRIARIOS RESPECTIVOS, PARA SU EMISION Y EJECUCION.- ASÍ LO ---
RESOLVIÓ EL INGENIERO EN JEFE DE LA COMISION AGRIARIA MIXTA DEL ---
ESTADO DE TABASCO, WILLIAM H. BROWN, TABASCO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE ---
DICIEMBRE DE 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AG. LA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA PONZ.

EL SECRETARIO

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL

LIC. PABLO PEDRO GO PARLOES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. DEPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. SILVIANO CORREA PEREZ.

RESOLUCION
COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE
TABASCO

FORM.: "EL DESEMBO".
 EFID: CENIA.
 EDO: TABASCO.
 AS: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---
892/13/91, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ---
AGRIARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL DESIEGO" DEL MUNICIPIO-
DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO: POR OFICIO 2835 DE FECHA 13 DE MAYO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA- EN EL ESTADO A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER UNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER A ANDADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CUENTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 07 DE MARZO DE 1991, EN LA QUE SE PRODUJO RECONOCER LOS DERECHOS CUANTIOS DE

REFERENCIA A LOS CAMESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AOS ININTERRUMPIDOS, Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO
PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO
PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 04 DE JUNIO DE 1991,
ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE TERRAJOS
AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION, I DEL ARTICULO 85 DE LA
CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CO-INTEGRANTES DEL COMUNITARIO
EJIDAL, CON SUJETO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA
QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR
EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE CELEBRADO EL DIA 17
DE JUNIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD-

DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN BIEN GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO PUESE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTES EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 04 DE JUNIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS. RESULTANDO CUARTO-- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C-DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y CONSIDERANDO PRIMERO-- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO-- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO-- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPERCIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 07 DE MARZO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE SE PROCEDE A PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS, EN RELACION A LOS CASOS DE LOS EJIDATARIOS TITULARES 1--ENRIQUE CAMPAN LOPEZ 2--MAGDALENA VELAZQUEZ CAMPAN Y 3--ANSELMO VELAZQUEZ VELAZQUEZ. LO QUE SE PRETENTE UNICAMENTE ES COLEGIR SUS NOMBRES, MAS NO PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ QUE ESTOS EJIDATARIOS CONTINUAN USUFRUCTUANDO SUS UNIDADES DE DOTACION EN FORMA QUISTA Y PACIFICA SIN PERJUICIO DE TERCEROS, POR LO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE LA DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA LA COLECCION DE SUS NOMBRES.

CONSIDERANDO CUARTO-- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PRODUCIDO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 07 DE MARZO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72

FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPOSITO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE.

PRIMERO--SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL DESERCHO" DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC-1--ALEJANDRO POTENCIANO MECON-2--CARLOS RAMIREZ MORALES. 3--SANTO IRON RAMIREZ-4--CARLOS RAMIREZ PEREZ-5--DIONISIO POTENCIANO IRON-EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMERO 1--345091-2--345092. 3--345094. 4--3433695. 5--3433704.

SEGUNDO-- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS PORVENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL DESERCHO" DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC-1--DELFINA POTENCIA NO HERRANDEZ-2--NATATIA PEREZ REYES-3--HOMERO POTENCIANO LEJUN--CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA--RESPECTO DE LAS DOS UNIDADES DE DOTACION VACANTES, DESDE VISTA AL C-DELEGADO AGRARIO, PARA QUE PROCEDA AL ACORDO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SAIVO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 843 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO-- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL DESERCHO" DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PRESTITO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPTON Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE--ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO DE VILLAHERRMOSA, ESTADO DE TABASCO, A LOS 04 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1991.

EL PTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ.

EL SECRETARIO

M. V. F. RAFAEL RAMON MUÑOZ GOMEZ.

EL VOC-RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. FELIX TRINIDAD PEREZ.

EL VOC-RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC-RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

M. V. F. FAUSTINO TORRES CASTAÑO.

EL VOC-RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL. : " EL CERCO
MPTO. : CENTLA
EST. : TABASCO
ACC. : PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO, PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 828/12/91. RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CERCO ", DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3442 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, A PETICION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE MAYO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 15 DE MAYO DE 1991, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS; Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE JULIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430, DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 1ro. DE AGOSTO DE 1991, PARA SU DESABOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 16 DE JULIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESABOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO

INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENTIDAD, ASISTENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ABI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE : Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS, HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ASI MISMO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. ELISEO GARCIA DE LA CRUZ, YA QUE SEGUN LA DECLARACION DE LAS AUTORIDADES DEL EJIDO EN CUESTION EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DESABOGADA EL 1ro. DE AGOSTO SEÑALAN QUE EL CASO DOS ES CORRECCION DE NOMBRE EN LUGAR DE ELISEO GARCIA DE LA CRUZ, ES ELIGIO GARCIA DE LA CRUZ, POR TAL RAZON SE CONFIRMAN SUS DERECHOS AGRARIOS HACIENDOLE SABER QUE DEBERA ACUDIR A LA DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA LA CORRECCION DE SU NOMBRE.- Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO

EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PRESUPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE MAYO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 280 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 89 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CERCO " DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS ALAS. FELIX DEMAS GARCIA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LA C. ESPERANZA HERNANDEZ M. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SENCIONADO NUMERO.- 1.- 1706389.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CERCO " DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO AL C. VALENTIN GARCIA VALENCIA, CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CERCO " DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, DECLARADAS VACANTES EN

RESOLUCION DE LA H. COMISION AGRARIA MIXTA, DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1989, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 27 DE MAYO DE 1989, A FAVOR DE LOS CC. 1.- MANUEL DIONICIO MORALES, 2.- ANGEL VALENCIA DE LA CRUZ, 3.- JUAN GARCIA VALENCIA, 4.- CANDELARIO GARCIA MORALES, 5.- AUDOMARO GARCIA FELIX, 6.- VIDAL GARCIA CORNELIO.- CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL CERCO ", DEL MUNICIPIO DE CENTLA; ESTADO DE TABASCO EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO EN VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO A LOS 12 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1991.

EL POTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

C. LIC. VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ.

EL SECRETARIO

EL VOCL. RPT. DEL GOB. FEDERAL

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

LIC. PAOLO PRIEGO PAREDES.

EL VOCL. RITE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOCL. RPT. DEL SOS CAMPESINOS

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

PROFR. RAMON CORNELIO GOMEZ.

No. 4536

DIVORCIO NECESARIO

C. ESPERANZA PEREZ CRUZ,
DONDE SE ENCUENTRE:

Se hace de su conocimiento que en el expediente Civil número 481/991, relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, (DOMICILIO IGNORADO), promovido por JOSE ALFREDO HERRERA BARAHONA, en contra de ESPERANZA PEREZ CRUZ, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:

"AUTO DE INICIO". JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

---Visto, el contenido de la razón Secretarial se provee:---

---Por presentado JOSE ALFREDO HERRERA BARAHONA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Calle Ignacio Gutiérrez número 41 de esta ciudad, y autorizando para oírlos y recibirlos en su nombre a la C. LIC. FELIPA CRUZ DOMINGUEZ, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la señora ESPERANZA PEREZ CRUZ, de domicilio ignorado. Fundándose

en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado, con fundamento en los artículos 121 fracción II, 254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que la demandada ESPERANZA PEREZ CRUZ, es de domicilio ignorado según dice el promovente, en tal virtud con apoyo en el numeral 121 fracción II del Cítilado Ordenamiento Legal, expidase edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días consecutivamente en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se editan en esta ciudad federativa, haciéndole saber a la citada demandada que deberá de presentarse ante este Tribunal a recoger las copias del traslado en un término de treinta días computables, mismo que empezará a correr el día siguiente de la última fecha de la publicación de los edictos, apercibiéndola que de no hacerlo así, se dará por efectuado el emplazamiento y que al día

siguiente de éste empezará a correr el término de nueve días para contestar la demanda.

---Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó mandó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE CRUZ ROMERO BRITO Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. ALFONSO ACUÑA ACUÑA, Secretario Judicial que autoriza. Doy fe. Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.---CONSTE.---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

No. 4479

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL:

Hago de su conocimiento que el C. José del Carmen González Gómez, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, un Juicio relativo a la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, bajo el número 361/991, ordenando al C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha catorce de octubre del presente año, respecto a un predio URBANO ubicado en la Calle Manuel Pérez Ney de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 525.00 M2. (QUINIENTOS VEINTICINCO METROS

CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 23.55 M. con propiedad del señor FRANCISCO CERINO; AL SUR, 24.70 M. con propiedad del señor HEBERTO LEYVA; AL ESTE, 23.25 M. con la Calle MANUEL PEREZ NEY y al OESTE, 22.55 M. con propiedad del Sr. JESUS OCAÑA.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A

LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A ESTE JUICIO QUE DEBERAN DE COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

LA SRIA. JUDICIAL CIVIL

C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

3

No. 4538

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente Número 170/991, Relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del Extinto DOROTEO HERNANDEZ PEREZ, promovido por CARMEN VARGAS VIUDA DE HERNANDEZ, con fecha veintidos de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Uno, se dictó un auto de inicio que copiado Textualmente a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIDOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. Por presentada la Ciudadana CARMEN VARGAS VIUDA DE HERNANDEZ, con su escrito y anexos con que da cuenta la Secretaria, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número ochocientos, veinticinco de la Prolongación de Águiles Serdán de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al Licenciado ALBERTO MORALES DIAZ, promoviendo por su propio derecho el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO DOROTEO HERNANDEZ PEREZ, quien falleciera en esta Ciudad el día veintisiete de Septiembre de Mil Novecientos Cincuenta y cinco, a causa de CIRROSIS HEPATICA.

Con fundamento en los artículos 1500 fracción I y relativos del Código Civil, 776, 777, 778 y concordantes del de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicado en este Juzgado el Intestado de Referencia en los términos de la fracción V del artículo 155 del Código Adjetivo Civil en vigor; fórmese expediente, regístrese con el número que le corresponda, en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la Intervención que la Ley le confiere a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado. Gírese atento oficio al director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Archivo

General de Notarías del Estado, para que informe si en las Dependencias a su cargo existe Testamento otorgado por el autor de la mortal DOROTEO HERNANDEZ PEREZ, para estar en condiciones de proveer lo conducente. Ahora bien, según se desprende de las documentales exhibidas por la denunciante, y según manifiesta en su escrito inicial, que existen otros presuntos herederos de nombres RICARDO HERNANDEZ SANCHEZ, RITA, JORGE MANUEL, MARIA DEL CARMEN, MATEO Y JOSE ANTONIO todos de apellidos HERNANDEZ VARGAS, en consecuencia se le requiere para que proporcione los domicilios de las citadas personas, para proceder conforme a derecho; asimismo se le requiere para que proporcione el Acta de Defunción de ENRIQUETA SANCHEZ, ya que asevera en su escrito de cuenta, que ésta ya es fallecida y se encontraba casada con el extinto DOROTEO HERNANDEZ PEREZ. En virtud de que la denuncia fue hecha por parientes Colaterales, una vez recibida la información testimonial con fundamento en los artículos 784 del Código Procesal Civil en vigor, fíjese aviso en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, anunciando la muerte sin testar, los nombres y grados de parentesco de los presentes herederos colaterales, llamando a los que se crean con igual derecho, para que comparezcan ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS; a deducir sus derechos hereditarios, debiendo insertar Edictos en el Periódico Oficial del Estado, si el Valor de los bienes hereditarios exceden de cinco mil pesos, por lo que se le requiere a la denunciante para que informe al respecto. Advirtiéndose del Acta de Defunción del extinto DOROTEO HERNANDEZ PEREZ, exhibida por la denunciante, que éste falleció el día veintisiete de Septiembre del año de Mil Novecientos cincuenta y cinco, por tanto, y con fundamento en los artículos 50, 90, 30, 46, 47, 53 fracción V, 58 y 60 de la Ley de Impuestos sobre Herencias y Legados, se ordena dar intervención a los Fiscos Estatal y

Federal con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, Capital, en virtud de que en la fecha del fallecimiento del autor de la presente mortal, aún no había sido derogada dicha Ley, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, córrasele traslado con las copias simples y anexos de la denuncia exhibida, a dichos Fiscos para que manifiesten lo que a sus Representados convengan, en un término no mayor de TRES DIAS, computables a partir del día siguiente de la notificación de este Auto. En cuanto a la Diligencia de Información Testimonial ofrecida, dígaselo que recepcionará en el momento procesal oportuno. Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así, lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos Ciudadano RAUL LEON TORRES, que certifica y da fe.

Lo que comunico a Usted, en Via de notificación y para su publicación en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO por dos veces de diez días, expídeselo el presente EDICTO a los Once días del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. RAUL LEON TORRES.

1-2
(10 en 10)

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO PARTIDO
JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO.

C. SOLEDAD RUIZ MAGAÑA:
EN DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 218/991, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR DARVIN MANDUJANO SIP, EN CONTRA DE SOLEDAD RUIZ MAGAÑA, CON FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA TEXTUALMENTE DICE Y SE LEE:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DECIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. Por presentado al C. DARVIN MANDUJANO SIP, con su escrito de cuenta copias simples y documentos anexos que acompaña consistentes en: Copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado entre el promovente y la demandada SOLEDAD RUIZ MAGAÑA, copias certificadas de las Actas de Nacimiento de los menores YOSHUNY CRISTAL, SONIA YEMILIK Y GUADALUPE SOLEDAD de apellidos MANDUJANO RUIZ, CONSTANCIA expedida por el C. LIC. ALFONSO GOMEZ CANTO, Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Balancán, Tabasco, una ACTA expedida por el C. LIC. DAVID GOMEZ JIMENEZ JUEZ CALIFICADOR DE esta ciudad de Balancán, Tabasco, y copias simples que acompaña con las que promueve JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de la C. SOLEDAD RUIZ MAGAÑA, con domicilio ignorado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, 44, 94, 95, 142, 155 Fracción

XII, 254, 255, 258 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 266, 267 Fracción VIII, 278, 283, 286, y 291 del Código Civil en Vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda y dese avisos de su inicio a la H. Superioridad. Ténga al C. DARVIN MANDUJANO SIP, por promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL, EL DIVORCIO NECESARIO, por la causal de ABANDONO DE HOGAR CONYUGAL, en contra de la C. SOLEDAD RUIZ MAGAÑA. En virtud de que el actor DARVIN MANDUJANO SIP, manifiesta ignorar el domicilio de la demandada, notifíquese el presente acuerdo por medio de EDICTOS a costa del actor, los que se publicarán, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la capital del Estado. Haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse ante este Local del Juzgado a recibir las copias simples de la demanda de traslado dentro del término de CUARENTA DIAS que computará la Secretaría a partir de la última publicación de los EDICTOS, más NUEVE DIAS, que se le dan para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, en caso de no hacerlo se le tendrá por CONFESA de los puntos de hechos de la misma, requiriéndola a la misma para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad apercibida que en caso de no hacerlo las ulteriores

notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

...El promovente señala como domicilio para recibir citas y notificaciones los Estrados del H. Juzgado, autorizando para que en su nombre y representación las reciba al C. ROQUE HERNANDEZ JUAREZ. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. LO PROVEYO MANDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA C. NOEMI ABREU ZETINA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

...POR VIA DE NOTIFICACION Y PARA LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. DOY FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. NOEMI ABREU ZETINA.

23

No. 4478

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Civil Número 152/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CC. SALATIEL SANCHEZ FUENTES y LIC. ALONSO JESUS DE LA ROSA, en contra de RENE BURELO A. y/o RENE BURELO ALONSO, por auto de fecha quince de los corrientes se señalan las OCHO HORAS del día CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO ACTUAL, para la Celebración del Remate en Pública Subasta y Primera Almoneda de los siguientes bienes muebles:

"...Cámara de refrigeración marca "FRIMONT", con las medidas de 2.5 x 1.8 x 2.5 mts. con motor marca "GILVERT", serie B-79-5555, en buen estado de funcionamiento; Sierra eléctrica para corte de carne con huesos, marca "TORREY", modelo 295, serie 4788, M.I.R. 160226, en buen estado de funcionamiento; Molino Eléctrico para car-

ne, marca "MOMAT", serie 2696-H, en buen estado; Báscula marca "NUEVO LEON", DGN 394674, 1989, con capacidad para 4.00 Kgs. en buen estado; báscula marca "MAVI" capacidad de 30 Kgs., serie 024, y Báscula marca "HARLE", capacidad para 15 Kgs. las dos en condiciones desfavorables.

Sirve de base para el Remate de dichos bienes muebles la cantidad de \$8'210,000.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del varl, se dice del valor comercial emitido por el perito tercero en discordia ING. RAFAEL DE LA CRUZ COBO en el presente negocio judicial, y es POSTURA LEGAL la que cubra las dos terceras partes del avalúo o sea la cantidad de: \$5'466,666.60 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA CENTAVOS).

SE CONVOCAN POSTORES, quienes previamente deberán depositar en la Receptoría de Rentas de esta localidad, una cantidad por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los citados bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyos requisitos no serán aceptados.

Lo que se transcribe para su publicación por tres veces consecutivos dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, expido el presente Aviso a los dieciocho días del mes de Octubre del año de mil novecientos noventa y uno, en esta Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C.P.D. BERTHA ALAFITA FLORES.

-3

No. 4474

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. LEOBARDO PARRA.
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 166/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. ALICIA SANCHEZ GOMEZ, en contra del C. LEOBARDO PARRA, con fecha veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno, se dictó sentencia que copiada a la letra en sus puntos resolutivos dice:

---PRIMERO: Ha procedido la vía. SEGUNDO: La actora ALICIA SANCHEZ GOMEZ, probó plenamente la causal prevista en la fracción XIV del artículo 267 del Código Civil vigente del Estado, el demandado LEOBARDO PARRA, no compareció a juicio y por lo tanto no se exceptuó, en consecuencia. TERCERO: Se declara disuelto el matrimonio celebrado el día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y ocho, entre la actora ALICIA SANCHEZ GOMEZ y LEOBARDO PARRA, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Coahuila de Zaragoza del Estado de Veracruz, mismo que quedó inscrito en el Libro Número UNO, a fojas 170 y bajo el Acta Número 170. CUARTO: Ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa para el demandado LEOBARDO PARRA, por ser cónyuge culpable, de que solo podrá hacerlo una vez transcurrido (2) años computables desde de la fecha en que cause ejecutoria esta Resolución QUINTO: Se condena al demandado LEOBARDO PARRA, por ser cónyuge culpable a perder todo lo que hubiere dado o prometido por su esposa o

por otra persona en consideración a ésta. SEXTO: Se condena al demandado LEOBARDO PARRA, a pagar a favor de su esposa ALICIA SANCHEZ GOMEZ, y de su menor hija LIZBETH PARRA SANCHEZ, una pensión alimenticia consistente en DOS MIL CUARENTA PESOS MENSUALES, que deberá cubrir por mensualidades adelantadas. SEPTIMO: Tan luego como cause ejecutoria la presente resolución remítase copia certificada de la misma al Ciudadano Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Coahuila de Zaragoza Veracruz, ante quien se celebró el matrimonio para que se sirva levantar el acta de Divorcio correspondiente, publíquese un extracto de esta resolución durante quince días en las tablas destinadas al efecto y cúmplase con las demás posiciones de los artículos 114, 115, 116 y 291 del Código Civil de Tabasco. OCTAVO: Como el Oficial del Estado Civil de las Personas, ante quien se celebró el matrimonio tiene su domicilio en la Ciudad de Coahuila de Zaragoza, Veracruz, envíese atento exhorto al Juez Competente en aquel lugar, para los efectos de dar cumplimiento al anterior punto resolutivo. NOVENO: Nos e hace especial condenación en costas en esta instancia. DECIMA: Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. ONCEAVA: Habiendo incurrido en rebeldía el demandado, notifíquese esta resolución en los términos que ordena el

artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles. DOCEAVA: Notifíquese personalmente a la actora y al demandado, en los términos ordenados en el resolutive cuarto de esta Sentencia. Cúmplase. ASI: Definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada Maria Elena Hernández Ynureta, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos con quien actúa, C. Licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz, que certifica y da fe. Al calde dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. NORMA ALICIA CRUZ OLAN.

3

No. 4473

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL, CON SEDE EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

C. ENRIQUE GUTIERREZ CARRILLO.
DONDE SE ENCUENTRE.

---En el expediente civil número 102/991, relativo a JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARIA DEL CARMEN ULLOA AMEZQUITA, en contra de Usted, con esta fecha se dictó un acuerdo, que transcrito a la letra se lee y dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO: VISTA: La Cuenta Secretarial y los Cómputos que anteceden, se acuerda: 1o: En base al Segundo Cómputo Secretarial y como lo solicita MARIA DEL CARMEN ULLOA AMEZQUITA en su escrito de cuenta, con apoyo en los Artículos 265, 284, 616 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se DECLARA LA REBELDIA en que ha incurrido el demandado ENRIQUE GUTIERREZ CARRILLO, al no haber dado contestación a

la demanda de DIVORCIO promovido por MARIA DEL CARMEN ULLOA AMEZQUITA, en el término concedido para él, teniéndose por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar; por lo tanto, no se volverá a practicar alguna diligencia en su busca, ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado. 2o: Atento a lo anterior, se ABRE EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS por el término de DIEZ DIAS IMPROPROROGABLES Y COMUN A LAS PARTES, debiéndose publicar este proveído por EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado, como dispone el numeral 618 del Código Adjetivo en vigor, término que empezará a contarse a partir de la última publicación. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y AL DEMANDADO SEGUN LO DISPONE EL NUMERAL 616 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO. CUMPLASE. ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL

CIUDADANO LICENCIADO WILFRIDO MENDEZ SANCHEZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA CIUDADANA MARIA EDITH RAMOS AMADOR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

---Lo anterior me permito transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, para los efectos y fines insertados dadas en el Despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco; y a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. MARIA EDITH RAMOS AMADOR

3

No. 4533

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 218/990, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por el C. ORBELIN CASTRO VIDAL, con fecha seis de diciembre del año próximo pasado, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:-----

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA:-----

-----Por presentado el C. ORBELIN CASTRO VIDAL, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, consistente en original del recibo del Impuesto predial con folio número 8357434, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional Tesorería Municipal del Centro; original de Constancia expedida por el C. JOSE DEL CARMEN ROMERO HERNANDEZ, Delegado Municipal de la Ranchería "Miguel Hidalgo", primera sección del Municipio del Centro; original de un plano de predio sub urbano ubicado en la ranchería "Miguel Hidalgo" primera sección del Municipio del Centro, propiedad del promovente y certificación del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cual hace constar que el promovente tiene la posesión respecto de la manifestación número 16,897 y copias simples que acompañan, con las que promueve en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el fin de acreditar la posesión del inmueble ubicado en la ranchería "Miguel Hidalgo" primera sección del municipio del Centro, con una superficie de 4,403.00 metros cuadrados, localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias; al Norte 97.10 metros; con propiedad de DOLORES POLANCO, al Sur en dos medidas 20.5 metros y 79.25 metros, con calle sin nombre, al Este 38.60 metros con propiedad de MARIA CRUZ CASTRO

ESPINOZA, y al Oeste 54.20 metros con propiedad de LETICIA CARRASCO, según lo acredita con el plano original que adjunta a ésta promoción.-----

-----Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 907, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2,932; 2,933; 2,936 y aplicables del Código Civil, ambos de vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Representante Social adscrito a este Juzgado la intervención que en Derecho le compete. Hágase del conocimiento del Ministerio Público adscrito, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a los colindantes del predio sub urbano objeto de esta diligencia, para que si así lo quisieren hagan valer los derechos que le correspondan en el momento de la diligencia, la cual se efectuará en su oportunidad. De conformidad con el precepto 2,932 del Código Civil antes invocado, fíjese avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta Ciudad y asimismo publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, por tres veces de tres días. Al efecto expidase los avisos y edictos correspondientes. Hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para la recepción de la Testimonial a cargo de los señores ANDRES GONZALEZ GONZALEZ, MATEO SABALA GONZALEZ, SANTIAGO RAMIREZ, GONZALEZ Y BASILIO DIAZ GONZALEZ.-----

-----Atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria artículo 204, de la Ley de Tierras Ociosas, para mayor Seguridad Jurídica y mejor proveer en Derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria, tercer piso, Tabasco 2000, para que a la brevedad posible informe a éste

Juzgado si el predio es motivo de estas diligencias se encuentra inscrito ante dicha Institución, como presunta propiedad Nacional, en igual sentido solicítense informes al Presidente Municipal del Centro para que indique a éste Juzgado si el predio objeto de éste pedimento forma parte del fundo legal, o en su caso se nos informe lo conducente de nuestro pedimento.-----

-----Con motivo de lo anterior, adjúntese a los autos respectivos copias de la solicitud y sus anexos presentada por el interesado.-----

-----Señala el actor como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número doscientos seis Despacho cinco de la Calle Nicolás Bravo de esta Ciudad, autorizando para que en su nombre y representación las reciba al Licenciado JESUS MANUEL DE LA CRUZ VALENCIA.---

-----Notifíquese personalmente. Cúmplase.---

-----Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos Ciudadana RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ, que certifica y da fe.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. MANUEL ANTONIO CORDOVA
SANCHEZ.

No. 4475

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMALCALCO, TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud, por la SRA. GUADALUPE MADRIGAL CARRASCO, para que este H. Ayuntamiento le enajene un Solar ubicado en la Calle David Bosada Número 413 de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco 24 de Agosto de 1991, Mil Novecientos Noventa y Uno, por presentada la SRA. GUADALUPE MADRIGAL CARRASCO con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 156.00 M2. Ciento Cincuenta y Seis Metros Cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de esta Ciudad en la calle "David Bosada" Número 413 y que se

localizado por los siguientes linderos: AL NORTE: 12.00 Metros con María Reyes Hernández; AL SUR: 12.00 Metros con la calle David Bosada; AL ESTE: 13.00 Metros con el Río Seco y AL OESTE: 13.00 Metros con calle de Acceso.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días conados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco LIC. PEDRO JIMENEZ LEON y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. EMILIANO OLAN LAZARO, quienes dan fe.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. PEDRO JIMENEZ LEON.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. EMILIANO OLAN LAZARO.

-2-3

No. 4535

DIVORCIO NECESARIO

C. JUAN GARCIA MEZA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Número 489/991, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por HILDA BEATRIZ DIAZ LEON, en contra de JUAN GARCIA MEZA, con fecha veintisiete de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Uno, se dictó un auto de inicio que literalmente dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. 1o. Por presentada la Ciudadana HILDA BEATRIZ DIAZ LEON, mediante su escrito y anexos con que da cuenta la Secretaria, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de este Juzgado y autorizando para tales efectos a los Pasantes de Derecho MARIO FERRERA ORTIZ Y MARIA GUADALUPE MAGAÑA LOPEZ, promoviendo por su propio derecho el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de JUAN GARCIA MEZA, quien según manifiesta la promovente, resulta ser de domicilio ignorado. 2o. Al efecto y con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII y relativos del Código Civil; 1o, 44, 155 fracción XII, 254, 255 y concordantes del de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da

entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, consecuentemente fórmese expediente, regístrese con el número que le corresponda en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso: de su inicio a la Superioridad mediante atento oficio. 3o. De conformidad con el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, hágase la notificación por Edictos al demandado JUAN GARCIA MEZA, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación por tres veces, de tres en tres días, insertándose el presente proveído; haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término no mayor de TRES DIAS, que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de Traslado ante la Segunda Secretaría vencido dicho término empezará a correr otro de NUEVE DIAS para que produzca su contestación directamente ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo en ese lapso concedido se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que constituyen la demanda, asimismo se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no ser así, las mismas le surtirán sus efectos legales por los estrados del Juzgado, aun las de carácter personal. Notifíquese Personalmente y Cumplase.

Así, lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos Licenciado RAUL LEON TORRES, que certifica y da fe. Dos firmas.

Lo que comunico a Usted en Vía de Notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, por tres veces de tres en tres días, expido el presente EDICTO a los quince días del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. RAUL LEON TORRES.

-2-3

No. 4544

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DE LO CIVIL****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 730/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA Y OTROS, Endosatarios en Procuración del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. en contra de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. en contra de JORGE PEREZ ZURITA Y ANGELINA DIAZ MEDINA, con fecha tres de octubre del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

—Visto el escrito con el que da cuenta la Secretaría se acuerda:

—PRIMERO: Por presentado el Licenciado JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA con su escrito de cuenta, y en atención a su petición, tomando en cuenta que el avalúo exhibido por el perito, no fue objetado dentro del término que se les concedió a las partes, se aprueba el mismo para todos los efectos legales.

—SEGUNDO.- Como lo solicita el Licenciado JOEL ANTONIO ROMAN ACOSTA y en atención a su petición, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria de comercio, y conforme lo prevenido por los numerales 1410 y 1411 del último de los mencionados, se saca remate el bien inmueble embargado propiedad de los demandados JORGE PEREZ ZURITA y ANGELINA DIAZ MEDINA a pública subasta y en primera almoneda el predio sub-urbano ubicado en la Colonia la Unión

del Municipio de Macuspana, Tabasco constante de una Superficie de UN MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, que se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, 40.00 metros con propiedad de Ignacio Alvarez Peralta; al Sur, 40.00 metros con propiedad del señor LUIS SEGURA MUÑOZ; al Este, 40.00 metros con Carretera Macuspana Ciudad Pemex; y al Oeste, 40.00 metros con propiedad del señor Gilberto Alvarez Ocaña, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalapa, Tabasco, bajo el número 947 del Libro General de entradas a folios del 1913 al 1915 del libro de duplicado volumen 57; quedando afectado por dicho contrato el predio número 25,280 folio 249 del Libro Mayor Volumen 104, el cual fué valuado en la cantidad de \$24'800,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal las dos terceras partes del valor comercial del predio que se remata, la cantidad de \$16'533,332.00 (DIECISEIS MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CERO CENTAVOS); en consecuencia, anúnciese por tres veces dentro del término de tres días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación que se edita en esta Capital; asimismo fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, por lo que se señalan las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento oficio al Ciudadano Juez competente

de la Ciudad de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a ordenar a quien corresponda fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esa Ciudad, para la celebración del remate, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen para el remate del predio, así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que efectuará en la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, o bien en la Secretaría de Finanzas por una cantidad igual por lo menos del diez por ciento del valor comercial del predio asignado por el perito valuador, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

—Notifíquese personalmente. Cúmplase.—

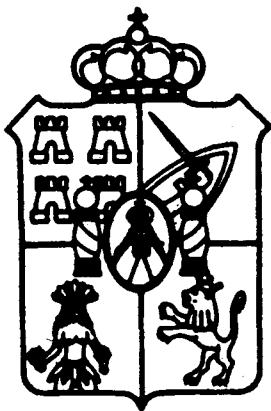
.....Lo proveyó, manda y firma el CIUDADANO LICENCIADO JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero de lo Civil por ante el Secretario de Acuerdos, Ciudadano JOSE DE LA CRUZ CRUZ, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

1-2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficina Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco